



Junta vecinal de XXX
Sr. Presidente
(León)

Asunto: Incumplimiento de la prohibición de uso de agua potable para riego / Inactividad

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1581/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación planteada en su localidad por la ausencia de reacción de esa Administración ante el uso de la red de abastecimiento de agua potable para realizar el riego de un jardín, pese a que existía una prohibición expresa al respecto.

Según manifestaciones del autor de la queja, se puso en conocimiento de la Junta vecinal la existencia de una conducta contraria al bando local de agosto de 2022, realizada por los residentes en el inmueble situado en la C/ XXX, lo que suponía una utilización fraudulenta del suministro que perjudicaba a la totalidad de la población y al propio servicio.

Esta situación, al parecer, fue puesta en conocimiento de esa Junta vecinal, sin que por su parte se realizara actuación alguna ni de comprobación, ni de sanción de los hechos descritos, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“PRIMERO.- Que NO ES CIERTO que exista una falta de reacción de esta Junta Vecinal ante el presunto uso de la red de abastecimiento de agua potable para el riego de jardín. La Junta vecinal a través de bandos y otras comunicaciones, transmite a todos los habitantes que no se debe utilizar el agua para esos menesteres.



SEGUNDO.- Que en relación con la queja planteada sobre los residentes en C/ XXX, señalar que a esta junta vecinal le llegó la queja por parte de una familiar de los mismos con los que mantiene una mala relación. De forma inmediata este presidente se puso en contacto con esos residentes y señalaron que había sido un uso puntual y que no volvería a pasar. Y hasta hoy, esta junta no tiene conocimiento de que estén realizando un mal uso de este recurso”.

Dimos traslado de este informe a la parte reclamante para que presentara todas las alegaciones que entendiera pertinentes en respaldo de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el contenido de la queja inicial y señalando que la Junta vecinal en ningún momento se ha involucrado en la solución de este asunto y no ha querido hablar con la parte denunciante ni ver los videos que muestran cómo se producen estos hechos, y se reiteran las conductas de uso inadecuado del agua potable en esta localidad.

A la vista de lo informado, procede efectuar algunas consideraciones, señalando en primer lugar que no resulta una función de esta Procuraduría del Común decidir entre versiones contrapuestas de una misma realidad, misión que en nuestro ordenamiento jurídico se reserva a los Tribunales de Justicia, y hacemos esta precisión a la vista de la postura que mantienen las partes en este expediente.

Por ello las consideraciones que se efectúen en esta resolución se realizarán en un intento de contribuir a la mejora en la gestión de este servicio público tan esencial, pero sin que esta Institución intente “suplantar” a esa administración en el ejercicio de sus competencias en relación con la organización y funcionamiento de los servicios públicos y, más concretamente en este caso, del servicio de abastecimiento de agua potable.

Según la información que nos ha proporcionado la Junta vecinal, se habría realizado una labor comprobación de la denuncia ciudadana y se informó por los vecinos apercibidos que se trató de un uso puntual del agua de abastecimiento, y que no volvería a pasar, sin que nos conste que se realizase un seguimiento de la situación y/o que se volvieran a detectar conductas contrarias a las disposiciones de la entidad local sobre el uso de agua potable.

Lógicamente, ante cualquier persona que quiera hacer uso del agua al margen de las disposiciones de la entidad local en época de sequía, para el llenado de piscinas, el riego de huertas, jardines etc. la detección de este tipo de conductas requerirá de una labor de inspección, más allá de un simple examen visual del exterior de los inmuebles en los que presuntamente se desarrollan este tipo de conductas.

Como Ud. no desconoce, los usos inadecuados y los fraudes en el consumo de agua plantean distintos problemas a las administraciones gestoras del servicio, fundamentalmente de índole económica y social. Los altos costes económicos que supone



la captación y el tratamiento del agua de consumo y la necesidad de gestionar de manera eficiente un recurso tan esencial y a veces escaso, hace que la lucha contra el fraude y contra todo tipo de usos inadecuados del agua se haya convertido en una actividad prioritaria que todas las administraciones y las empresas que prestan este servicio deben realizar.

Existen numerosas técnicas para detectar este tipo de conductas incívicas o contrarias a las disposiciones expresas de la administración titular del servicio, aunque los más habituales son las comparativas históricas de consumos y facturas de un concreto abonado individual, puesto que verá incrementarse sus consumos si riega de manera frecuente su jardín o llena su piscina en momentos en los que existen limitaciones al consumo doméstico.

Como habitualmente recordamos a las entidades locales a las que tenemos ocasión de dirigirnos en relación con este tipo de cuestiones, resulta muy importante que la administración controle todos los consumos que se efectúan desde la red de distribución, ya que solo conociendo el volumen total de agua consumida, tanto por los abonados individuales, como por otros consumos públicos (riegos, llenado de cubas, limpieza etc.) se pueden detectar los consumos excesivos, y también las posibles fugas o averías en las instalaciones, lo que resulta clave en las localidades, como la señalada en esta queja, en la que parece necesario acudir, en determinados momentos, a medidas que limitan el uso de agua proporcionada a través de las redes públicas de suministro a la población.

Acabar con conductas incívicas como las que se relatan en la queja resultará muy difícil para esa Administración si únicamente se limita a llamar la atención a los vecinos presuntamente incumplidores, y no efectúa ninguna labor de seguimiento y control de los consumos efectivamente realizados, tramitando finalmente y, si fuera necesario, el correspondiente expediente sancionador.

Desconocemos si esa entidad local menor cuenta con ordenanza fiscal aplicable, ya que no nos la ha remitido pese a que se le solicitó expresamente, pero si debemos apuntar que suele resultar muy eficaz para desincentivar los consumos excesivos de agua el establecimiento de estructuras tarifarias progresivas, que penalicen los mismos, contribuyendo tanto al ahorro de agua como a la reducción de los costes del servicio público.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por parte de la Entidad local que Ud. preside y, en adelante, se adopten todas las medidas necesarias para verificar la posible existencia de consumos de agua potable no autorizados, tanto en el punto referido en esta queja y en otros de su localidad en el que se hayan producido denuncias ciudadanas al respecto, de



manera que se siga garantizando la calidad y cantidad adecuada en el abastecimiento a la población de su municipio, protegiendo al mismo tiempo la igualdad en la prestación de los servicios públicos (art. 14 CE 1978).

Que, en su caso y de verificarse que se producen este tipo de conductas incumplidoras, proceda a la tramitación del oportuno expediente sancionador, siguiendo para ello, estrictamente, el procedimiento aplicable conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y concordantes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López